

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 157

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 10 de marzo de 2008

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado Luciano Yanes Ortiz, en representación del **Ministro de Economía y Finanzas**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 127 de 31 de agosto de 2004, emitida por el **Viceministro de Finanzas**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso contencioso administrativa de nulidad descrita en el margen superior.

I. Acto acusado de ilegal.

El ministro de Economía y Finanzas, a través del licenciado Luciano Yanes Ortiz, demanda la nulidad de la resolución 127 de 31 de agosto de 2004 emitida por el entonces Viceministro de Finanzas, por medio de la cual **revocó** la resolución 201-946 de 13 de abril de 2004, que había declarado improcedente el reconocimiento de un crédito fiscal por la suma de B/.105,184.00 a favor del contribuyente CERRO, S.A., RUC 527-464-115081 y D.V.74, en concepto de impuesto sobre casas de alojamiento ocasional pagado durante el período comprendido de 1990 a 1998, y, en su lugar,

previa revocatoria del acto administrativo indicado, reconoció dicho crédito sin tener la competencia para ello.

II. Disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

Se señala infringido de manera directa, por falta de competencia, el artículo 34 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, según el concepto consultable a fojas 23 a 26 del expediente judicial.

Igualmente se alega la violación de manera directa, por comisión, del numeral 4 del artículo 2 del resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000, cuyo concepto de infracción se explica a foja 27 del expediente judicial.

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al efectuar un juicio valorativo de la presente controversia, esta Procuraduría observa que el entonces viceministro de Finanzas, al emitir la resolución 127 de 31 de agosto de 2004, sustentó su actuación en el numeral 4 del artículo 2 del resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000, expedido por el ministro de Economía y Finanzas, de acuerdo con el cual el titular de esa cartera delegó en dicho servidor público la facultad de conocer de los recursos de reconsideración o de apelación, según sea el caso, formalizadas en contra de las decisiones proferidas por las diferentes direcciones y unidades administrativas del sector finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, siempre y cuando las mismas fueran superiores a la suma de Setenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.75,000.00).

A juicio de este Despacho, el acto administrativo impugnado infringe de manera directa el numeral 4 del artículo 2 del resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000 y el artículo 34 de la ley 38 de 2000, ya que al confrontar la resolución 127 de 31 de agosto de 2000, que se impugna, con el texto del citado resuelto, es fácil advertir que, por una parte, esta resolución excede la cuantía autorizada expresamente por el referido resuelto 675 y, por la otra, no está apegada al principio de estricta legalidad que debe caracterizar las actuaciones administrativas conforme lo dispone el citado artículo de la ley 38 de 2000, puesto que el Viceministro de Finanzas no contaba con competencia para conocer y decidir sobre un reclamo de tal cuantía.

Por lo expuesto, solicitamos a ese Tribunal declarar en la Sentencia que **ES ILEGAL** la resolución 127 de 31 de agosto de 2004, dictada por el entonces viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. Pruebas: Aducimos copia autenticada del expediente administrativo correspondiente a este caso, que reposa en los archivos de la institución.

V. Derecho: Aceptamos el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General